



Toca:

2287/2018-5

Expediente:

118/2018

Magistrada Ponente:

María de Lourdes
Laredo Abdalá

Ponencia:

Do

94 21 96

3.- Que una vez que se radicaron en esta Sala los cuadernos de constancias relativos, se mandó formar el Toca correspondiente, confirmándose la calificación del grado hecha valer por el Primigenio, como se advierte del auto de fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciocho (foja 18 y 18 vuelta del presente toca) y previos trámites de ley se turnó el particular a esta ponencia para dictar resolución, la que ahora se pronuncia en base a los siguientes,

CONSIDERANDOS:

I.- Que el inconforme, expresó como agravios de su parte, los contenidos en su escrito precitado, mismos que se tienen aquí por insertados a la letra en obvio de repeticiones innecesarias, dejando precisado medularmente lo siguiente:

PRIMER AGRAVIO

➤ Indica el impetrante, que dentro de las actuaciones del presente juicio, se observa que la Primigenia omitió dar cumplimiento a la suspensión definitiva del acto reclamado que le fue concedida dentro del juicio de amparo indirecto 694/2018, tramitado ante el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil de la Ciudad de México, de donde se observa que la Juzgadora menor debe abstenerse de emitir acuerdos encaminados a la detención de su menor hijo, mandamiento judicial que está pasado por alto, violentando el debido proceso.

SEGUNDO AGRAVIO

➤ Finalmente precisa el recurrente, que la Juzgadora de Origen, emitió nuevos acuerdos fuera de un marco legal, como lo es el auto que recurre; ya que desatiende la orden del Juez de Garantías dentro del Juicio de Amparo 694/2018, antes

SALA FAMILIAR
